

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Magistrada Ponente

**ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**

Radicado 1100160002532017-00279 N.I. 3782

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

Acta Aprobatoria 04/2020

### **1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Decide la Sala la solicitud de Terminación Anticipada del proceso por exclusión de lista de elegibles, elevada por la Fiscalía 18 delegada de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, en relación con el postulado LUIS NORVEY MORALES DÍAZ, desmovilizado colectivamente de la estructura paramilitar Bloque Central Bolívar, en adelante BCB.

## 2. IDENTIDAD DEL POSTULADO

LUIS NORVEY MORALES DÍAZ, nació el 05 de septiembre de 1974 en Tierralta, Córdoba, se identifica con la cédula de ciudadanía número 78.743.534 de ese mismo municipio<sup>1</sup>. Perteneció al Frente Próceres del Cagúan, Héroes de los Andaquíes y Héroes de Florencia del BCB.

Se desmovilizó colectivamente el 15 de febrero del 2006, en la vereda Liberia del municipio de Valparaíso, Caquetá. El 18 de abril del 2006, elevó solicitud de postulación ante el Alto Comisionado para la Paz, manifestando su voluntad de acogerse a los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005<sup>2</sup> y fue postulado por el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio del 15 de agosto del 2006<sup>3</sup>.

El 12 de julio del 2016, fue capturado en calidad de sindicado dentro del proceso adelantado en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, Norte de Santander, al interior del radicado N° 2011-00067, por el delito de Concierto para delinquir.<sup>4</sup>

## 3. PETICIÓN

La Fiscalía 18 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, radicó ante la Secretaría de esta Sala solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista de elegibles, respecto del postulado LUIS NORVEY MORALES DÍAZ, con fundamento en la causal de exclusión contenida en el

---

<sup>1</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 7. Identificación. Decadactilar. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz. Magistrada Ponente, Alexandra Valencia Molina.

<sup>2</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 8. Postulación. Solicitud postulación. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz. Magistrada Ponente, Alexandra Valencia Molina.

<sup>3</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 8. Postulación. Postulación Gobierno. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz. Magistrada Ponente, Alexandra Valencia Molina.

<sup>4</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. Folio 21.

numeral 5 del artículo 11A de la Ley 975 del 2005, modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 del 2012<sup>5</sup>, esto es, por haber sido condenado por delito doloso con posterioridad a su desmovilización.

Como fundamento de la petición, la Fiscalía aportó los elementos de conocimiento que consideró probaban la causal de Terminación del proceso peticionada, entre ellos, la sentencia anticipada del 06 de diciembre del 2016<sup>6</sup>, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Distrito Judicial de Cúcuta, quien condenó al postulado a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 1.333.33 SMLMV, como autor responsable del delito de Concierto para delinquir agravado. Providencia que quedó ejecutoriada el 28 de marzo del 2017, de acuerdo al oficio 004 del 12 de febrero del 2019, suscrito por el citador Judicial grado 03 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados del Distrito Judicial de Cúcuta.<sup>7</sup>

Dicha condena tuvo lugar por hechos ocurridos el 19 de diciembre de 2006, en el municipio de Puerto Santander, cuando a partir de la captura de Máximo Cuesta Valencia, se logró verificar de la información contenida en los cuadernos incautados a este individuo, la identidad de 158 miembros de la estructura armada ilegal autodenominada Águilas Negras, entre ellos, el aquí postulado LUIS NORVEY MORALES DÍAZ<sup>8</sup>, respecto de quien se ordenó la captura y se profirió condena por vía anticipada como autor responsable del

---

<sup>5</sup> Ley 975 de 2005, numeral 5 del artículo 11A, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012.

<sup>6</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Distrito Judicial de Cúcuta, Sentencia Anticipada del 06 de diciembre del 2016, radicado N° 2011-067. Folio 60 – 61.

<sup>7</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz. Magistrada Ponente, Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201700279. Intervención de la Fiscalía, audiencia del 15 de mayo del 2019. (Record: 00:14:10).

<sup>8</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Distrito Judicial de Cúcuta, Sentencia Anticipada del 06 de diciembre del 2016, radicado N° 2011-067. Folio 65.

delito de Concierto para Delinquir, por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta.<sup>9</sup>

En cuanto a su vinculación con esta jurisdicción<sup>10</sup>, la Fiscalía manifestó que por medio de acta de reparto N° 001 del 08 de septiembre del 2006, la jefatura de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, asignó al despacho 01 el caso del postulado bajo el radicado N° 110016000253200681699, reasignando con posterioridad al despacho 21 de esa misma unidad.<sup>11</sup>

Advirtió que el postulado no asistió a ninguna de las diligencias de versión libre, razón por la que no se tiene información sobre su ingreso al grupo armado ilegal y los hechos que cometió durante su pertenencia a la misma. Posteriormente, la Fiscalía tuvo conocimiento que el postulado estaba privado de la libertad, con ocasión al fallo condenatorio previamente mencionado, por lo que no se dió impulso a su proceso transicional.<sup>12</sup>

Mediante Informe de Policía Judicial N° 11162495 del 31 de marzo del 2017<sup>13</sup>, se relacionaron las labores desplegadas a fin de ubicar al postulado, entre ellos, las solicitudes de información sobre la posible ubicación y situación del postulado, remitidas al Comité Operativo para la Dejaración de Armas -CODA-<sup>14</sup> y a la entonces Agencia Colombiana para la Reintegración

---

<sup>9</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Distrito Judicial de Cúcuta, Sentencia Anticipada del 06 de diciembre del 2016, radicado N° 2011-067. Folio 61 – 62.

<sup>10</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz. Magistrada Ponente, Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201700279. Intervención de la Fiscalía, audiencia del 15 de mayo del 2019. (Record: 00:08:53).

<sup>11</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. Informe de Policía Judicial N° 11162495 del 31 de marzo del 2017. Folio 8 y 24.

<sup>12</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz. Magistrada Ponente, Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201700279. Intervención de la Fiscalía, audiencia del 15 de mayo del 2019. (Record: 00:19:27).

<sup>13</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. Informe de Policía Judicial N° 11162495 del 31 de marzo del 2017. Folio 14 – 25.

<sup>14</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Archivo PDF "1.Solicitud CODA". Oficio N° DFNEJT-DS06-26-341 del 16 de marzo del 2017. Folio 26.

-ACR-<sup>15</sup>, sin obtener respuestas que permitieran dar con el paradero de MORALES DÍAZ.

Por otro lado, en el mismo Informe<sup>16</sup> se constata la búsqueda en bases de datos del SIJUF, SPOA, SIAN, RAMA JUDICIAL, sobre antecedentes o anotaciones judiciales a nombre del postulado, de los que tampoco se logró obtener datos sobre su ubicación.

Respecto a las citaciones a versión libre, la Fiscalía informó que mediante Resolución del 27 de agosto del 2007<sup>17</sup>, se señaló como fecha de inicio de diligencias de versión el 01 de octubre del 2007, se ordenó la difusión de dicha citación a través de medios de comunicación, las personerías de los municipios de Albania, Valparaíso, El Doncello, Curillo y otras entidades, sin que se aportara constancia sobre la realización o no de dicha diligencia. Mediante Resolución del 25 de noviembre del 2009 y oficio 00736 UNJP-D25<sup>18</sup> de la misma fecha, fue convocado nuevamente a diligencias de versión libre para el 25 de enero del 2010 y a entrevista para el 06 de enero del 2010, mediante oficios<sup>19</sup> remitidos al barrio Villa Nazaret, Tierralta, Córdoba, en donde al parecer residía el postulado, sin que se lograra su comparecencia o la de su defensor público.<sup>20</sup>

Aportó también el delegado Fiscal el Oficio N° 001886 del 02 de febrero del 2011, mediante el cual se adjuntaron 300 separatas con las que convocaron,

---

<sup>15</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 2. Información ACR. Solicitud ACR. Oficio N° DFNEJT-DS06-26-342 del 16 de marzo del 2017. Folio 27

<sup>16</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. Informe de Policía Judicial N° 11162495 del 31 de marzo del 2017. Folio 14 – 25.

<sup>17</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 6. Citaciones Versión. 1. Versión 01-10-2007.

<sup>18</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 6. Citaciones Versión. 2. Citación versión 25-01-2010.

<sup>19</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo. 6. Citaciones Versión. 4. Inasistencia a entrevista versión 25-01-2010.

<sup>20</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 6. Citaciones Versión. 3. Constancia no audiencia 25-01-2010.

citaron y emplazaron a los postulados en libertad que no habían rendido diligencia de versión libre, entre ellos, LUIS NORVEY MORALES DÍAZ, para que comparecieran a esa entidad a fin de iniciar su proceso transicional<sup>21</sup>. En Oficio N° 000638 del 14 de enero del 2014, remite 1 separata, convocando al postulado a diligencia el 30 de diciembre del 2014<sup>22</sup>; Oficio 007003 del 16 de julio del 2014, que remite 1 separata convocándolo a diligencia para el 30 de abril del 2014<sup>23</sup>; edictos emplazatorios publicados el 29 de diciembre del 2014, 03 de febrero y 05 de marzo del 2015, en el diario El Espectador, citándolo a diligencia el 30 de enero<sup>24</sup>, 03 de marzo<sup>25</sup> y 08 de abril del 2015<sup>26</sup>.

Finalmente, concluyó su argumentación solicitando a la Sala proceder a declarar la Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista del postulado LUIS NORVEY MORALES DÍAZ, con fundamento en los elementos materiales probatorios aportados<sup>27</sup>, mediante los cuales consideró demostrado el incumplimiento del postulado de los compromisos exigidos para permanecer en este proceso transicional.<sup>28</sup>

---

<sup>21</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 6. Citaciones Versión. 5. Edicto feb 2011.

<sup>22</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 6. Citaciones Versión. 6. Edicto versión 30-12-2013.

<sup>23</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 6. Citaciones Versión. 7. Edicto 30-4-2014.

<sup>24</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 6. Citaciones Versión. 8. Edicto 30-4-2014.

<sup>25</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 6. Citaciones Versión. 9. Edicto versión 3-03-2015.

<sup>26</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 6. Citaciones Versión. 10. Edicto versión 8-4-2015.

<sup>27</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz. Magistrada Ponente, Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201700279. Intervención de la Fiscalía, audiencia del 15 de mayo del 2019. (Record: 00:16:15).

<sup>28</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz. Magistrada Ponente, Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201700279. Intervención de la Fiscalía, audiencia del 15 de mayo del 2019. (Record: 00:28:16).

## 4. DEMÁS INTERVINIENTES

### 4.1 Defensa.<sup>29</sup>

El defensor del postulado manifestó que una vez revisada la carpeta incorporada por la Delegada de la Fiscalía y los hechos relatados, era difícil sostener una argumentación que se opusiera a la solicitud de exclusión, puesto que son contundentes los elementos de prueba traídos por esa entidad como sustento de su petición, al presentarse la causal 5 del art 11A de la Ley 975 de 2005.

### 4.2 Representante de víctimas.<sup>30</sup>

Señaló que si se tiene en cuenta la fecha desde la cual se desmovilizó el postulado -15 de febrero de 2006-, además de estar demostrada la comisión del delito por el que fue condenado, también se acreditó su falta de interés para comparecer a este proceso transicional, en el que nunca se presentó para rendir diligencias de versión libre, incumpliendo los acuerdos a los que se comprometió, haciéndose acreedor, en su criterio, de la expulsión de esta jurisdicción.

### 4.3 Ministerio Público<sup>31</sup>

En relación a lo manifestado por la Fiscalía y demás partes intervinientes, consideró que la Sala debía abstenerse de excluir al postulado del proceso de Justicia y Paz, argumentando que a pesar de existir una sentencia condenatoria posterior a la desmovilización, la causal de exclusión, como lo

---

<sup>29</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz. Magistrada Ponente, Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201700279. Intervención de la Defensa del postulado, audiencia del 15 de mayo del 2019. (Record: 00:30:58).

<sup>30</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz. Magistrada Ponente, Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201700279. Intervención del Representante de víctimas, audiencia del 15 de mayo del 2019. (Record: 00:34:11).

<sup>31</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz. Magistrada Ponente, Alexandra Valencia Molina. Radicado 110016000253201700279. Intervención del Ministerio Público, audiencia del 15 de mayo del 2019. (Record: 00:36:19).

ha indicado la Corte Suprema de Justicia en algunas oportunidades, no debe ser de aplicación automática, puesto que requiere observar algunos elementos que den cuenta de las particularidades del proceso transicional de cada individuo, advirtiendo además que el postulado no fue citado a versión libre después de ser capturado en julio del 2016. Razón por la que a su parecer, debería dársele la oportunidad de continuar en el proceso no solo para que sea escuchado en diligencias de versión libre, sino en garantía de los derechos de las víctimas.

## **5. CONSIDERACIONES.**

El artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, le asigna competencia a las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz para resolver las solicitudes de Terminación Anticipada del Proceso por Exclusión de lista, presentadas por la Fiscalía General de la Nación.

Dicho precepto normativo dispone en su numeral 5 que la exclusión de la lista de elegibles procede cuando el postulado haya sido condenado por la comisión de delito doloso con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión.

En lo concerniente a esta causal, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sostenido que continuar con la actividad delincencial después de la desmovilización, contradice la pretensión de quien se desmoviliza, de facilitar el proceso de paz y reincorporarse a la vida civil<sup>32</sup>. Y en ese orden de ideas, ha indicado que el desmovilizado está en el deber de cumplir con todas las cargas que le son demandables, a riesgo de perder los derechos y privilegios<sup>33</sup> a los que accedió cuando decidió reincorporarse a la vida civil.

---

<sup>32</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP 1635-2014, 02 de abril del 2014. Rad.43288.

<sup>33</sup> *Ibidem*.



Sin embargo, tal como fue señalado por el agente del Ministerio Público, ha sido postura de esta Sala de Conocimiento<sup>34</sup>, recientemente confirmada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia indicar que no toda conducta criminal cometida por un postulado luego de la desmovilización amerita la terminación de su proceso ante esta jurisdicción. Esto, a partir de considerar que las normas que integran este sistema judicial exigen un *ejercicio de ponderación reforzado*, que se traduce en verificar si en cada caso, la causal invocada por la Fiscalía, va en contravía o no de la finalidad que esta justicia transicional demanda<sup>35</sup>.

Por consiguiente, la Sala ha sostenido que la Terminación Anticipada del Proceso en esta jurisdicción por exclusión de la lista de elegibles, se encuentra condicionada al estudio y verificación de *presupuestos materiales* y *personales* que la misma ley admite a fin de valorar, tanto la intención del postulado de defraudar el proceso de paz, como su voluntad de continuar con una vida al margen de la ley<sup>36</sup>.

No obstante, en casos en los que se discute la expulsión de un postulado condenado por hacer parte de estructuras criminales luego de su desmovilización, dicha ponderación no se hace necesaria, por cuanto integrar nuevos grupos de delincuencia descarta la voluntad de paz y la sujeción a esta jurisdicción, no solo por el incumplimiento a los acuerdos de paz celebrados por el gobierno nacional con estructuras paramilitares, sino

---

<sup>34</sup> Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Exclusión del postulado Eryln Arroyo. Rad. 2013-00289, 28 de junio de 2017. M.P. Alexandra Valencia Molina. En igual sentido, la Sala ha entendido que para los casos de revocatoria de la pena alternativa, debe considerarse “si la voluntad que llevó al postulado a someterse al proceso transicional de Justicia y Paz, persiste o no, y en este sentido, si aquel se encuentra bajo el infalible compromiso de no defraudar los pilares que informan esta jurisdicción” (Auto del 28 de abril de 2017 por medio del cual se decidió revocar la decisión de la Jueza de instancia que revocó la pena alternativa otorgada al postulado LENIN GIOVANNY PALMA BERMUDEZ. M.P. Alexandra Valencia Molina).

<sup>35</sup> Decisiones de Terminación Anticipada del Proceso de los postulados DANIEL RENDÓN HERRERA y ERLYN ARROYO de fecha 9 de septiembre de 2013 y 28 de junio de 2017. M.P. Alexandra Valencia Molina.

<sup>36</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-1199 de 2008. En Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Exclusión del postulado Eryln Arroyo. Rad. 2013-00289. 28 de junio de 2017. M.P. Alexandra Valencia Molina.

también porque la entidad del delito de Concierto para delinquir por el cual fue condenado, impide llevar a cabo el ejercicio de ponderación requerido por el agente del Ministerio Público.

Al respecto, ha sostenido esta Sala que para obtener los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005, resulta indispensable que el postulado más allá de expresar la voluntad de reincorporarse a la vida civil, materialice la decisión de dejar atrás el accionar violento y contribuir para que las víctimas vean como seguras las garantías de no repetición, que se constituyen dentro del proceso de justicia y paz como un pilar fundamental.

Eso por cuanto la decisión manifiesta de contribuir a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, el aporte al esclarecimiento de la verdad y la reparación integral de las víctimas, son obligaciones cuyo incumplimiento hace imposible que un postulado sea beneficiario de las prerrogativas otorgadas en esta jurisdicción.

Para el caso en concreto, informó la Fiscalía que LUIS NORVEY MORALES DÍAZ se desmovilizó colectivamente el 15 de febrero del 2006 del Frente Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquíes y Héroes de Florencia del BCB, y posteriormente elevó solicitud voluntaria de acogimiento a los beneficios previstos en la Ley 975 del 2005, siendo postulado por el Ministerio de Interior y de Justicia con oficio del 15 de agosto del 2006<sup>37</sup>, a pesar de ello, no fue posible su ubicación para dar inicio al trámite transicional, porque que además de no aportar datos concretos para su ubicación, no quedó a disposición de la Fiscalía General de la Nación o alguna de las entidades que conforman el sistema de Justicia y Paz para lograr dicho cometido.

---

<sup>37</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. CD Anexo "Informe PJ 11162495 del 31 de marzo del 2017" Carpeta del archivo 8. Postulación. Postulación Gobierno. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz. Magistrada Ponente, Alexandra Valencia Molina.

También, encuentra la Sala suficientemente demostrado que luego de desmovilizarse, fue condenado mediante sentencia Anticipada del 06 de diciembre del 2016<sup>38</sup>, emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión, a título de autor de la comisión del delito de Concierto para delinquir agravado, al integrar a la estructura delincuenciales Águilas Negras, cuestión que, como se dijo, es evidentemente contraria a los compromisos a los que se acogió a fin de acceder a los beneficios ofrecidos en esta jurisdicción y que irremediablemente comportan su exclusión de la lista de elegibles, al no existir un pronóstico favorable respecto de los propósitos de este sistema transicional.

Así se advierte incluso de lo consignado en el fallo condenatorio, en el que se señala lo siguiente:

“(…)La pruebas relacionadas precedentemente permiten concluir con certeza que después de la desmovilización de algunos de los integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ocurrida en los años 2002 al 2004, surge una organización al margen de la Ley conformada por desmovilizados de las autodefensas denominado “Las Águilas Negras”, con operación en el Departamento de Norte de Santander y Cesar. entre otros, específicamente en los municipios de Puerto Santander, El Zulia, corregimientos de Agua Clara, Guaramito, Puerto Villamizar, Puerto León, Banco de Arena, El puente, La Silla, La Mesa, R-11 y en ciudades venezolanas vecinas como La Fría, Colón y Coloncito, quienes unieron sus voluntades para cometer extorsiones, homicidios contra habitantes y comerciantes de dichos sectores, incursionando además en la comercialización de estupefacientes”<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Distrito Judicial de Cúcuta. Sentencia Anticipada del 06 de diciembre del 2016, radicado N° 2011-067. Folio 60 – 61.

<sup>39</sup> Cuaderno original de Solicitud de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista. Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Distrito Judicial de Cúcuta. Sentencia Anticipada del 06 de diciembre del 2016, radicado N° 2011-067. Folio 65.

En conclusión, por las circunstancias en las que el postulado cometió el delito por el que se ha solicitado su exclusión, y en atención a la ausencia de muestras sobre su interés de contribuir al éxito de este especial proceso, la Sala aceptará la solicitud elevada por la Fiscalía 18 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional y en consecuencia, por no conocer esta Sala si en contra del postulado existen procesos o investigaciones en la jurisdicción ordinaria respecto de hechos cometidos por el postulado con ocasión de su pertenencia a la estructura armada ilegal BCB, suspendidos con ocasión de su sometimiento a este sistema transicional, se dispondrá que la Dirección Nacional de Justicia Transicional en los términos del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, remita copias de todo lo actuado a la autoridad judicial competente para que adelante las investigaciones y reactive de manera inmediata los procesos, ordenes de captura y medidas de aseguramiento suspendidas, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación anticipada del proceso de Justicia y Paz respecto del postulado LUIS NORVEY MORALES DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.743.534 de Tierralta, Córdoba, y como consecuencia determinar la pérdida de los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección Nacional de Justicia transicional remita copia de esta decisión a las autoridades judiciales de la jurisdicción

ordinaria que hayan suspendido procesos, órdenes de captura, investigaciones o medidas de aseguramiento en contra del postulado, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ENVIAR** copia de esta decisión al Ministerio de Justicia para que proceda la exclusión de la lista de postulados. Lo anterior no implica la pérdida de derechos de las víctimas y por lo tanto, en el caso que fuere preciso, contar con los aportes del postulado al esclarecimiento de la verdad; toda información que pueda ser acopiada tendrá lugar a pesar de esta decisión.

**CUARTO:** En firme esta providencia, se dispone el archivo de la misma, salvo que sea necesaria para nutrir archivo de memoria histórica.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

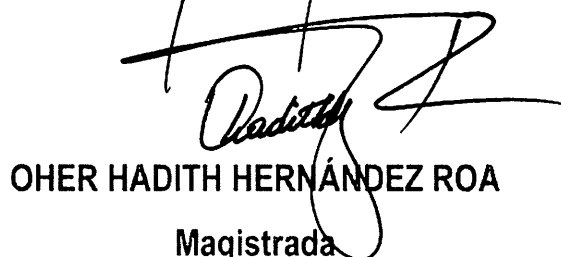
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**  
Magistrada



**ÁLVARO FERNANDO MUCAYO GUZMÁN**  
Magistrado



**OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA**  
Magistrada